

### RESOLUCION - R - N. 372 - 98

# Ministerio de Cultura y Educación Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 16 JUN 1998

Expte. No 462/98

VISTO estas actuaciones y la resolución rectoral Nº 299-98, del 7 de mayo de 1998; y

#### CONSIDERANDO:

QUE por la misma se dispone el cambio transitorio de destino, entre otros, del Sr. Rodolfo Martín DELGADO, Director, categoría 10. De la SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR a la SECRETARIA DE EXTENSION UNIVERSITARIA, a partir del 11 de mayo del corriente año y hasta nueva disposición.

QUE el Sr. DELGADO interpone Recurso de Reconsideración en contra de la resolución mencionada, el cual corre agregado a Fs. 19/21.

QUE ASESORIA JURIDICA emite al respecto, dictamen Nº 4594, el que textualmente se transcribe a continuación:

#### "VISTO:

El Sr. Rodolfo Martín Delgado interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Res. Nº 299-98 por la cual se dispone su cambio transitorio de destino a la Secretaría de Extensión Universitaria, por considerar que la Ley N 22.140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública le acuerda el derecho de permanecer en las funciones para las cuales fue designado y que el cambio transitorio de destino no se encuentra contemplado en dicha Ley ni en su Decreto Reglamentario. Aduce también que de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo Superior, la Secretaría de Extensión Universitaria en su área operativa no cuenta con el cargo de Director - Categoría 10 y que por último no se le ha solicitado su conformidad para proceder al cambio de funciones. El Art. 16 de la reglamentación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública establece: "... La estabilidad comprende el derecho a conservar el empleo, el nivel escalafonario alcanzado y la retribución correspondiente al mismo, pero no es extensiva a la función que cumple el agente...". "Sin perjuicio de ello la asignación de funciones se debe efectuar indefectiblemente previendo el cumplimiento de las tareas propias del nivel escalafonario en que revistare el agente" .-





## RESOLUCION - R - N. 372 - 98

Ministerio de Cultura y Educación Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. No 462/98

La doctrina y la jurisprudencia distinguen claramente los conceptos jurídicos denominados "estabilidad" e "inamovilidad".-

E 1 concepto deestabilidad adquiere rango constitucional a partir de la Reforma de 1957 donde el Art. 14 bis que asegura expresamente" estabilidad del empleo público" el que es reglamentado por el Personal Civil de la Administración Pública Estatuto del - Decreto Nº 6.666/57 como así también el Régimen Nacional Jurídico Básico de la Función Pública - Ley № 22.140 que define al concepto en su Art. 16 y 16 reglamentario, tal como reseñamos precedentemente; pero estabilidad no significa inamovilidad, es decir, que la Administración fundada en razones de mejoras del servicio, eficiencia, etc. puede, lugar a dudas, modificar la función que cumple un agente por otra que sea de la misma naturaleza y rango escalafonario, como se advierte en el tema traído a consideración en que el agente Rodolfo Martín Delgado ingresó a la Universidad el 10/2/74, fue reubicado en el escalafón aprobado por Decreto № 2.213/87 categoría 9 - Código 03-52 - Agrupamiento Administrativo en las funciones de Jefe de Despacho de Consejo y Comisiones de Facultad de Ciencias de la Salud, desde el 1/12/87 al 26/6/89 en que por Res. Nº 431/89 pasa a desempeñar funciones en Secretaría del Consejo Superior; por Res. Nº 661/93 encomienda transitoriamente la atención de Coordinación Administrativa del Consejo Superior a partir del 15/11/93; por 281/97 se lo confirma en el cargo de Director de Coordinación Administrativa del Consejo Superior - Categoría 10 - Agrupamiento Administrativo y por último por Res. No 299/98 se dispone el cambio transitorio.-

Lo precedentemente reseñado, que surge del informe de Dirección General de Personal obrante a fs. 23, lo es para ejemplificar en el caso del recurrente que él mismo cumplió diversas funciones en distintas dependencias de la Universidad sin ningún tipo de reclamo u oposición dentro de la rama administrativa y ello es así, porque como se tiene dicho, la Universidad por razones de conveniencia, mejoramiento del servicio, racionalidad, eficiencia, etc., puede rotar a servicio, racionalidad, eficiencia, etc., puede rotar a sersonal en distintas funciones mientras se respete se actividad administrativa e intangibilidad del salario.



## Ministerio de Cultura y Educación Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

U.N.Sa.

.../// - 3 -

Expte. Nº 462/98

Por ello esta Asesoría Jurídica estima que corresponde el rechazo del Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Delgado en tanto éste no acredita perjuicio alguno ni vulnerabilidad de sus derechos consagrados constitucional y escalafonariamente."

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E :

ARTICULO 10.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Rodolfo Martín DELGADO en contra de la resolución rectoral Nº 299-98, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 20.- Notifíquese al Sr. Rodolfo Martín DELGADO que conforme al artículo 40 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTICULO 30.- Hágase saber y comuníquese. Cumplido siga a ASESORIA JURIDICA para su toma de razón y demás efectos Oportunamente archívese.

CR. JORGE FAUL GUEMES SECRETARIO ADMINISTRATIVO UNS.

BY, JUAN CALLOS GOTT FREE

NLO IO.